

Secretaría: A Despacho el anterior asunto para resolver sobre reforma a la demanda y solicitud de comisión para diligencia de secuestro del inmueble con matrícula 375-85611.-

Cartago, junio 02 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 344
EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION: 761473103002-2022-00016-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la reforma a demanda **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** formulada a través de apoderado judicial por el **Banco de Colombia S.A.** a través de su representante legal contra el señor **Bladimir Hernández Osorio** y la **sociedad Laboratorios Biocol S.A.S.** quienes figuran como actuales propietarios de los bienes con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 375-85611 y 375-5133. E, igualmente, ordenar se libre comisión a la autoridad competente para la práctica de la diligencia de secuestro del primero de los bienes.-

S e c o n s i d e r a:

El día 14 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago Archivo 006 contra el actual propietario del bien con matrícula inmobiliaria No. 37585611, por las obligaciones plasmadas en el pagaré sin número por valor de \$ 186.385.233,

con los respectivos intereses tanto en el plazo como en la mora. En dicho proveído, se ordenó el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la carrera 8ª No. 5-49 de la actual nomenclatura del municipio de la Victoria, librándose la comunicación a la oficina de registro, medida que salió avante de acuerdo al contenido del documento visible en el archivo digital 015, razón por la cual se accederá a librar comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de la citada localidad para que proceda al secuestro del mismo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares que reposa en ese Despacho y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia.

Así las cosas, sin haberse trabado aún la relación jurídica procesal con el ejecutado, mediante poder legalmente conferido, el togado **invoca reforma a la demanda**, aportando para el efecto, no solo el libelo demandatorio debidamente integrado, del cual se desprende que hay alteración de las partes, sus hechos y pretensiones, sino que aportó la prueba de las obligaciones constituidas en los pagarés Nros. 7330088211, 7330088222, 73300882220 y 7330088217 en los que aparecen **la sociedad Laboratorios Biocol S.A.S. como deudor y avalista David Antonio Herrera Arboleda**. Asimismo, la escritura 3665 del 24 de Octubre de 2017 corrida ante la Notaría Segunda de Cartago Valle y la escritura No. 042 del 27 de Marzo de 2019, instrumentos debidamente registrados ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los cuales, David Antonio Arboleda Herrera y Laboratorios Biocol S.A.S. constituyen respectivamente gravamen hipotecario para garantizar solidariamente, en conjunto o separado las obligaciones que lleguen a adquirir.

De esta manera, al cumplir en un todo los requisitos reglados en el Art. 93 del C. General del Proceso, se procederá a su admisión y, consecuentemente, a librar mandamiento de pago por las sumas de dinero que conforme a la demanda, se encuentran adeudando los co-ejecutados, precisando, en cuanto a las medidas cautelares, que se libraré el oficio pertinente respecto al bien con folio de matrícula inmobiliaria 375-5133, por cuanto respecto al bien con folio 375-85611 ya se encuentra consolidado. Adicionalmente, se advertirá que el

término para cancelar la obligación y/o la formulación de excepciones será el señalado en la demanda inicial.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

1°.-Admitir la reforma de demanda presentada a través de apoderado judicial por **el Banco de Colombia S.A.** contra el señor **Bladimir Hernández Osorio** y **La Sociedad Laboratorios Biocol S.A.S.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, actuales propietarios de los inmuebles con F.M. Nos. 375-85611 y 375-533 respectivamente, según lo dicho en la motivación.

2°.- Librar mandamiento de pago en contra de **Bladimir Hernández Osorio** y **La Sociedad Laboratorios Biocol S.A.S.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y en favor del Banco de Colombia S.A. por las siguientes sumas de dinero:

2.1.- Por concepto del pagaré sin número ciento ochenta y seis millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos (\$ 186.385.233.00) Mcte. por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 04 de Octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación..

2.2.- Por concepto del pagaré 7330088211 la suma de ciento noventa y cinco millones cuatrocientos quince mil doscientos un peso \$195.415.201.00) Mcte. mil doscientos treinta y tres pesos (\$ 186.385.233.00) Mcte. por concepto de saldo de capital, más los intereses corrientes al 10.97% anual sobre dicho saldo de capital desde el 1° de marzo de 2022, hasta el 17 de Marzo, de 2022, y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 18 de Marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.3.- Por concepto del pagaré 7330088222 la suma de trescientos veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco

pesos (\$ 323.458.765.00) Mcte. por concepto de saldo de capital, más los intereses corrientes al 11.338% anual sobre dicho saldo de capital desde el 1º de marzo de 2022, hasta el 17 de Marzo de 2022, y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 18 de Marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.4. Por concepto del pagaré 7330088220 la suma de veinticuatro millones ochocientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos (\$24.817.456.00) Mcte.por concepto de saldo de capital, más los intereses corrientes al 10.97% anual sobre dicho saldo de capital desde el 1º de marzo de 2022, hasta el 17 de Marzo, de 2022, y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 18 de Marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.5.-Por concepto del pagaré 7330088217 la suma de diecisiete millones cientos cincuenta y cinco mil quinientos ocho pesos (\$ 17.155.508.00) Mcte por concepto de saldo de capital, más los intereses corrientes al 10.97% anual sobre dicho saldo de capital desde el 1º de marzo de 2022, hasta el 17 de Marzo, de 2022, y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 18 de Marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

3.- Impulsar el trámite de éste asunto en armonía con lo dispuesto en el Art. 468 del Código General del Proceso.

4.- Notificar a los co-ejecutados tanto el contenido de éste pronunciamiento como del auto que inicialmente libró mandamiento de pago, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para que ejerzan si a bien lo tienen el derecho de contradicción conforme al Art. 422 y Ss. del Código General del Proceso.-

5o. Decretar como medidas cautelares:

5.1. El embargo y Secuestro del predio denominado “Gollita” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-5133.- Para tal efecto líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y para su entrega al

interesado, téngase en cuenta las recomendaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

5.2.- En cuanto al bien con folio de matrícula inmobiliaria No.,375-85611, no se ordena por cuanto dicha cautela ya fue decretada con el mandamiento de pago inicial y surtió efecto jurídico.

Consecuente con lo anterior, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de secuestro del citado bien, líbrese comisión con los insertos y anexos del caso, al señor Juez Promiscuo Municipal de La Victoria Valle, facultándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí cursa y le fije honorarios por su asistencia a la diligencia.

6°.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

7°. Reconocer personería al señor doctor Albert Hoyos Suárez para actuar en éstas diligencias como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63d34f27064781b8d2c8311c6834fe0612ff67f88f8c0c52a3e80abb3a663c7**

Documento generado en 03/06/2022 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>